



**Asamblea General
Consejo de Seguridad**

Distr.
GENERAL

A/47/318
S/24260
10 de julio de 1992
ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLÉS

ASAMBLEA GENERAL
Cuadragésimo séptimo período de sesiones
Tema 69 de la lista preliminar*
EXAMEN DE LA APLICACION DE LA DECLARACION
SOBRE EL FORTALECIMIENTO DE LA SEGURIDAD
INTERNACIONAL

CONSEJO DE SEGURIDAD
Cuadragésimo séptimo año

Carta de fecha 9 de julio de 1992 dirigida al Secretario
General por el Representante Permanente de Checoslovaquia
ante las Naciones Unidas

En nombre del Presidente en ejercicio del Consejo de Ministros de Relaciones Exteriores de la Conferencia sobre la Seguridad y la Cooperación en Europa (CSCE), tengo el honor de transmitir adjunta la decisión del Comité de Oficiales Superiores de la CSCE relativa a Yugoslavia (Serbia y Montenegro), adoptada en su 13a. sesión, el 8 de julio de 1992 (véase el anexo).

Le agradeceré que tenga a bien hacer distribuir el texto de esta carta y de su anexo como documentos de la Asamblea General, en relación con el tema 69 de la lista preliminar, y del Consejo de Seguridad.

(Firmado) Eduard KUKAN
Embajador
Representante Permanente

* A/47/50.

ANEXO

Decisión del Comité de Oficiales Superiores de la Conferencia sobre la Seguridad y la Cooperación en Europa (CSCE) relativa a Yugoslavia (Serbia y Montenegro), adoptada en su 13a. sesión, el 8 de julio de 1992

1. Con referencia a la decisión del Comité de Oficiales Superiores adoptada el 12 de mayo de 1992 y a la luz de la declaración formulada por las autoridades de Yugoslavia (Serbia y Montenegro), se decide que no haya representantes de Yugoslavia en la Cumbre de la Conferencia sobre la Seguridad y la Cooperación en Europa (CSCE) en Helsinki, ni en ninguna otra reunión subsiguiente que pueda celebrar la CSCE hasta el 14 de octubre de 1992.
2. El Comité volverá a examinar esta decisión en una reunión que celebrará a más tardar el 13 de octubre de 1992, habida cuenta del cumplimiento por Yugoslavia (Serbia y Montenegro) de los principios, obligaciones y disposiciones de la CSCE.
3. Como parte de dicho examen, el Comité tendrá en cuenta la aceptación y la cooperación de Yugoslavia (Serbia y Montenegro) respecto de las misiones de la CSCE a Kosovo, Vojvodina y Sandjak, según se indica en su decisión de 10 de junio de 1992, así como respecto de cualquier otra misión a Yugoslavia (Serbia y Montenegro) que el Comité pueda decidir enviar.
4. Esta decisión no está dirigida en modo alguno contra los pueblos de Serbia y Montenegro.
5. La mencionada decisión no prejuzga en absoluto la cuestión de la condición futura de Yugoslavia (Serbia y Montenegro), que será examinada tan pronto como sea posible por el Comité. Cabe observar que en dicha ocasión el Comité contará con información acerca de los debates sostenidos en las Naciones Unidas y con la opinión jurídica de la Comisión de Arbitraje de la Conferencia de la Comunidad Europea sobre Yugoslavia.
6. La placa "Yugoslavia" se conservará de momento en las reuniones de la CSCE.
7. La misión exploratoria que se decidió enviar en la 12a. reunión del Comité iniciará el viaje lo antes posible a fin de preparar recomendaciones que pueda examinar el Comité acerca del papel que otras misiones de la CSCE, de corta o de larga duración, puedan desempeñar en lo que se refiere a la promoción de la paz, la eliminación de la violencia y el restablecimiento del respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales en Kosovo, Vojvodina y Sandjak, así como en apoyo de los esfuerzos de la Conferencia de Paz de la CEE. El Comité examinará lo antes posible el informe de dicha misión.
8. Se constituye un Grupo de Dirección formado por Alemania, Austria, Canadá, Federación de Rusia, Grecia, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Federal Checa y Eslovaca, Suecia, Suiza, Turquía, la Comunidad Europea y los Estados Unidos de América, para que presente recomendaciones al Comité en relación con los párrafos 2, 5 y 7 supra.